

CASO PRÁCTICO N.º 3

TRANSPORTE DE PASAJEROS Y VIAJES COMBINADOS

SUPUESTO A

Los alumnos del curso de primero del Grado en Turismo de la Universidad de Cádiz deciden hacer un crucero por el Mediterráneo para celebrar sus magníficos resultados académicos. El itinerario, que comienza el 25 de julio de 2024, es el siguiente: Cádiz; Palma de Mallorca; Barcelona; Mónaco; Nápoles; Sicilia y vuelta a Cádiz. El buque del crucero tiene pabellón de Panamá y toda la tripulación es de nacionalidad rusa.

Conteste a las siguientes cuestiones:

1. Que normativa será aplicable en este supuesto en materia de responsabilidad de los transportistas por accidente.
2. Supongamos que la compañía naviera, propietaria del buque es Nautilcor (empresa de nacionalidad griega) y el buque lo explota la compañía Mar Abierto S.A. de nacionalidad española, y el crucero ha sido contratado por el alumnado de Turismo en la agencia de viajes Barceló ¿Quién responde en caso de accidente?
3. Supongamos que, en la escala de Nápoles, un alumno sufre una caída en la rampa de salida del buque a tierra ¿podrá reclamar algo a la compañía? ¿tendrá que demostrar algo en su reclamación?
4. Supongamos que, en el trayecto entre Sicilia y Cádiz, el buque, con motivo de una tormenta queda varado durante dos días en un islote cercano a Sicilia, de conformidad con la legislación española ¿a que tendrán derecho los pasajeros?

SUPUESTO B

Treinta viajeros contrataron un viaje combinado con la mayorista CIRCUITOS FLUVIALES, SA, bien directamente o a través de otra agencia de viajes, para realizar un crucero por el Rin de ocho días de duración, desde el día 15 al 22 de agosto de 2023. El 17 de agosto, tercer día del viaje y segundo de navegación, el buque –que no tenía activado el sistema de radar-, colisionó con un carguero a las 9,50 horas de la mañana, sufriendo daños de diversa consideración, sin que ninguno de los pasajeros resultare herido de gravedad. El buque permaneció varado durante 12 horas, marchando después a unos astilleros donde permaneció hasta la noche del día 19 de agosto en la que se reanudó la navegación, con lo que se alteró toda la actividad programada en el viaje. De los 6 días y medio que debía navegarse, que era

uno de los grandes alicientes de esta oferta turística, se eliminaron tres, utilizándose autobuses para suplir la paralización del buque, pero con grandes y pesados trayectos.

Los actores alegan los siguientes incumplimientos contractuales de los que debe responder **CIRCUITOS FLUVIALES**:

En primer lugar, que no se les informó sobre los derechos que les asistían. Nadie hablaba español, no se les ofreció la posibilidad de volver a España, dejó de ser un crucero para convertirse en un circuito en autocar con pernocta en un buque en unas condiciones lamentables, lo que alteraba sustancialmente el contenido del viaje que se había contratado.

En segundo lugar, que se les ofreció un programa de viaje alternativo que nada tuvo que ver con el inicial contratado, el cual, además, también se incumplió. Quedaron sin visitar las ciudades de Zúrich, Estrasburgo y otras dos relevantes, es decir, cuatro de las seis ciudades previstas en el programa. Las dos visitas del programa que sí se visitaron, no resultaron visitas placenteras, ya que, debido a los retrasos causados por los desplazamientos en autocar, la complicada salida del buque que estaba en los astilleros y la desorganización en general el guía les tuvo que dar las explicaciones de forma extremadamente rápida con el fin de llegar a los restaurantes a la hora convenida.

Conteste las siguientes cuestiones:

¿Constituye el abordaje fuerza mayor?

¿Quién debería probar, en su caso, la existencia de fuerza mayor?

¿Es responsable la agencia de viajes organizadora de los servicios prestados por la naviera contratada, de la calidad de la embarcación?

¿Asume la agencia de viajes los riesgos propios de la navegación cuando se trata de un transporte marítimo o fluvial frente a los pasajeros que lo utilizan?

Aunque aceptemos que el accidente se produjo por un supuesto de fuerza mayor, ¿se puede eximir la demandada de su responsabilidad por las consecuencias vividas por los cruceristas durante el resto de los días en que estaba programado el viaje?

¿Tendrían derecho los viajeros a cobrar algún tipo de indemnización? ¿Y en relación con los posibles daños morales?

SUPUESTO C

Dña Filomena y D. Oscar, residentes en Elche, habían contratado un circuito "Escocia Tierras Altas", que se iniciaba mediante tal vuelo Madrid-Edimburgo de AIR EUROPA, previsto para el día 20 de junio de 2023.

El matrimonio embarcó sin problemas en el vuelo, el cual, una vez despegado, volvió a tierra por problemas técnicos. Después del primer regreso a tierra, volvieron a embarcar en el avión por segunda vez. Pero el avión hubo de regresar, otra vez a tierra en esta segunda ocasión, igualmente por problemas técnicos.

Tal circunstancia determinó una crisis de ansiedad en Dña. Filomena que motivó que no volvieran a embarcar por tercera vez en la misma noche en el vuelo a Edimburgo y regresaran

a su domicilio en Elche (en taxi del aeropuerto de Barajas a la estación de Chamartín, y en tren desde ésta), por lo que no pudieron realizar el circuito turístico por Escocia que ya habían abonado en su integridad.

El problema técnico que provocó el regreso a tierra en dos ocasiones del avión en el que el matrimonio pretendía viajar de Madrid a Edimburgo ya había ocurrido en los meses anteriores en otros dos aviones del mismo tipo de la compañía demandada, siendo provocado por una pieza defectuosa que provocaba falsos avisos de avería, y que AIR EUROPA decidió no cambiar esas piezas defectuosas de todos los aviones de ese tipo que tenía en su flota, que eran treinta, sino sustituir solamente aquellos que dieran efectivamente problemas.

Conteste a las siguientes cuestiones:

1. Determine cuál será la normativa aplicable.
2. Ante quién y que podrían reclamar, en su caso, los afectados.

SUPUESTO D

Una familia de cuatro personas, padres y dos hijos, contrataron con una agencia de viajes minorista un viaje por un precio de 5.332 euros. El viaje comenzaba el 19-8-2018 y constaba de 7 días y 6 noches.

El primer viaje entre Barcelona y Venecia. El avión debía de partir a las 7,05 horas. De tal manera que una vez en Venecia debían de coger el barco antes de las 12 horas, puesto que zarpaba en dirección a Brindisi a las 17 horas.

Debido a la situación de *overbooking*, la familia hubo de abandonar el avión indicado. Tras lo cual debieron de realizar gestiones y protestas que al fin condujeron a que les ubicasen en otro vuelo que debía de partir a las 13 horas hacia Venecia, pero que partió a las 15 horas.

El nuevo retraso en el despegue hizo que llegasen a Venecia a las 16,55 horas. Por tanto, sin posibilidad de coger el barco, que partió hacia Brindisi a las 17.00 horas.

Nuevas gestiones y reclamaciones, de las que obtuvieron la ubicación en dos vuelos. Uno de Venecia a Roma y otro de Roma a Brindisi. A donde llegaron a las 24 horas, hospedándoles en un hotel.

Además, las maletas no llegaron a Brindisi.

De esta manera, accedieron al buque a las 13,30 horas del día 20. Es decir, un día después de lo previsto y con todos los avatares descritos y la correspondiente y fácilmente imaginable carga emocional (angustia, zozobra y nerviosismo ante la incertidumbre).

Tampoco en el barco obtuvieron respuesta a la demanda de sus maletas, en las que, además de la ropa y enseres de higiene, había medicación necesaria para ambos cónyuges.

Esta ausencia de lo más elemental les obligaba a emplear parte del tiempo de visita a los distintos destinos en adquirir la vestimenta más imprescindible.

El 22 de agosto llegaron las maletas al barco.

Responda a las siguientes cuestiones:

1. Qué normativas podrían ser invocadas por los pasajeros en defensa de sus derechos.
2. ¿Por qué conceptos podrían reclamar indemnizaciones de daños y perjuicios y ante qué empresario?
3. ¿Son compatibles entre sí las distintas indemnizaciones?
4. ¿Alguna de ellas podría compensar tanto los daños de carácter material como los de carácter moral?
5. Además de compensaciones de tipo económico, ¿a qué tienen derecho los pasajeros?